

ADUANA MARITIMA DEL CALL NUMERO DE LIQUIDACION : 2013-324647
C.D.A. : 118-11-10-137792-05-7-01
FECHA DE EMISION : 20/11/2013 HORA : 16:50:18

LIQUIDACION DE COBRANZA

USUARIO : PARTICULAR

CODIGO : 9999

COMITENTE : RUC. 20493006976 CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.

BASE LEGAL: D. Leg 1053 Numeral 4, inc. a) Art. 192 No cumplan plazos establec autoridad adu
anera, reembarque, transito, transbordo no terr

LIQUIDACION POR: 0003 - SANCIONES
ORIGEN : 0001 - IMPORTACIONES

SUSTENTO : RESOLUCION JEFATURAL DIVISION 118-3D1300/2013-001509 DE FECHA
15.11.2013, ARTICULO SEGUNDO.

RESOLUCION DE DIVISION : 2013 001509



S. PERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

DECL. DE IMPORTACION : 118-2011-137792

CODIGO	DESCRIPCION	MONTO
0018	MULTA (97 TP)	900.00
TOTAL A PAGAR EN SOLES		900.00

DEUDA ACTUALIZADA AL: 20/11/2013
Intereses en Nuevos Soles (S/.) 341.00
Total a Pagar en Nuevos Soles (S/.) 1,241.00

INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO
DEPARTAMENTO DE DESPACHOS

JAZMIN ROCIO LUDE A MEDINA

PROF. ESP. J. LUDE A MEDINA

4625

División de Importaciones y Exportaciones de Despachos
INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO





S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2013-001509
FECHA :	15/11/2013
HORA :	09:28 (D)

SUNAT

Resolución Jefatural de División

VISTA, el Expediente N° 118-3D1310-2012-082290-2 de fecha 30.11.2012, la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784 vinculada a la DAM N° 118-2011-10-137792 presentada por la agencia de aduana **CLAUSSEN AGENTES DE ADUANA S.A.C. OPERADOR LOGISTICO (Código 6018)** identificada RUC Nro. 20518099397, con domicilio fiscal (**No Habido**) en Av. Saenz Peña Nro. 1079 Dpto. C (2Do. piso, Fte. a Edelnor) Prov. Const. del Callao en representación de su comitente **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** Identificado con RUC Nro. 20493006976, con domicilio fiscal en Jr. Antonio Bazo Nro. 963 Int. s4 (C.C. Antonio Bazo) - La Victoria - Lima, y;

CONSIDERANDO

Que, con fecha 19.04.2011, la Agencia de Aduana **CLAUSSEN AGENTES DE ADUANA S.A.C. OPERADOR LOGISTICO**, en representación de su comitente **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** numeró la DAM N° 118-2011-10-137792, bajo la modalidad de despacho excepcional, siendo seleccionada a reconocimiento físico, solicitando a consumo 405 bultos, con peso bruto de 11.720.00 kilos, conteniendo telas y chaquetas, mercancías amparadas en las Facturas Comerciales Nro. 00004827-4828 y 07519 ambas de fecha 01.02.2011 y en el Conocimiento de Embarque Nro. EM092451 del Manifiesto de Carga Nro. 118-2011-20429;

Que, con fecha 06.05.2011 en el Depósito Temporal **CONTRANS S.A.C. (Código 1629)**, el especialista de actuación designado efectuó el reconocimiento físico de las mercancías, formulando en fecha 06.05.2011 el Acta de Inmovilización N° 118-2011-0101-000397 sobre 149 bultos con 4 779.00 kg. al constatar la existencia de mercancía que incumplía con el rotulado exigido para su importación no consignaba país de origen;

Que, mediante la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784 de fecha 08.07.2011 en el artículo tercero se resolvió que el importador efectúe por cuenta y riesgo propio el reembarque de las mercancías consignadas en el Acta de Inmovilización N° 118-2011-0101-000397;

Que, con fecha 29.05.2012 se puso en conocimiento a **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** el contenido de la Notificación N° 118-3D1310-2012-004235 indicando que las mercancías consignadas en el Acta de Inmovilización Nro. 118-2011-0101-000397 se encontraban en abandono legal. Asimismo, se le concedió el plazo de 05 días hábiles para que culmine el trámite aduanero si correspondiera en cumplimiento de la formalidad del artículo 184 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1053 y modificatorias;

Que, a través del Expediente N° 118-3D1310-2012-082290-2 de fecha 30.11.2012 la Agencia de Aduana **CLAUSSEN AGENTES DE ADUANA S.A.C. OPERADOR LOGISTICO** en representación de su comitente **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** solicitó se le autorice el rotulado de la mercancía amparada en el Acta de Inmovilización Nro. 118-2011-0101-000397;

S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 3D1300/2013-001509
FECHA :	15/11/2013
HORA :	09:28 (D)

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración debe organizar un solo expediente para la solución de un mismo caso, a fin de mantener reunidas todas las actuaciones al momento de resolver;

Que, el artículo 184 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y modificatorias señala lo siguiente: *"La SUNAT, de oficio o a pedido de parte, podrá adjudicar mercancías en situación de abandono legal, abandono voluntario o comiso conforme a lo previsto en el Reglamento. La adjudicación de las mercancías en situación de abandono legal que han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa notificación al dueño o consignatario y la adjudicación de mercancías en abandono legal que no han sido solicitadas a destinación aduanera se efectuará previa publicación de la información de las mercancías en el portal electrónico de la SUNAT. El dueño o consignatario podrá recuperar las mercancías pagando la deuda tributaria aduanera y demás gastos que correspondan, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación o de publicación, cumpliendo las formalidades de ley. Vencidos los citados plazos, la SUNAT procederá a la adjudicación de las citadas mercancías."*

Que, asimismo el artículo 192 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: *"Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley."*

Que, de igual forma el artículo 212 de la ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General indica que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."*

Que, la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784 fue notificada al importador en fecha 14.07.2011. Al respecto, la referida Resolución Jefatural de División otorgó el plazo de 30 días calendario para numerar la declaración de reembarque de las mercancías consignadas en el Acta de Inmovilización N° 118-2011-0101-000397, plazo que culminó el 13.08.2011, el cual ha sido ampliamente excedido, por ende la mercancía se encuentra en situación de abandono legal bajo las acciones de disposición de mercancías;

Que, ahora bien, cabe resaltar que la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784 constituye un acto firme y ejecutable conforme al artículo 192 y 212 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; toda vez que no ha sido impugnada a través del procedimiento contencioso tributario en el plazo de 20 días hábiles conforme al artículo 137 del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. De tal manera, que las consecuencias establecidas en los artículos de la Resolución Jefatural referida son plenamente ejecutables de acuerdo a las normas citadas anteriormente;

Que, teniendo presente que el plazo establecido para numerar el reembarque había vencido, se procedió a poner en conocimiento al importador la Notificación N° 118-3D1310-2012-004235 informándole que la mercancía se encontraba en abandono legal y que culmine el trámite si en su caso correspondiera en el plazo de 05 días hábiles; dado que las mercancías en abandono legal son sometidas a las acciones de disposición de mercancías para ser rematadas, adjudicadas, destruidas o entregadas al sector competente, de



SUNAT	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 301300/2013-001509
FECHA :	15/11/2013
HORA :	09:29 (D)

SUNAT

Resolución Jefatural de División

conformidad con el artículo 180 de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053 y normas modificatorias;

Que, de lo expuesto, se puede verificar que el plazo para reembarcar otorgado por la Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784 ha vencido y no resulta posible continuar con el procedimiento de importación de la DAM N° 118-2011-10-137792; en consecuencia, corresponde declarar IMPROCEDENTE la solicitud del Importador presentada a través del expediente N° 118-3D1310-2012-082290-2;

Que, por otro lado, el artículo 188° de la Ley General de Aduanas, dispone lo siguiente: *"Para que un hecho sea calificado como infracción, debe estar previsto en la forma que establecen las leyes, previamente a su realización. No procede aplicar sanciones por interpretación extensiva de la norma";*

Que, de igual forma el artículo 189° del mismo cuerpo legal, señala: *"La infracción será determinada en forma objetiva y podrá ser sancionada administrativamente con multas, comiso de mercancías, suspensión, cancelación o inhabilitación para ejercer actividades. La Administración Aduanera aplicará las sanciones por la comisión de infracciones, de acuerdo con las Tablas que se aprobarán por Decreto Supremo";*

Que, el numeral 4 del inciso a) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1053 sanciona a los operadores de comercio exterior cuando no cumplan con los plazos establecidos por la autoridad aduanera para efectuar el reembarque, tránsito aduanero, transbordo de las mercancías, rancho de nave o provisiones de a bordo, a que se refiere el presente Decreto Legislativo. Asimismo, el numeral 4 del literal A) del rubro I) de la Tabla de sanciones aprobada por Decreto Supremo Nro. 031-2009-EF señala que la infracción del numeral 4 inciso a) del Artículo 192 se sanciona con el 0.25 de la UIT;

Que, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2011, vigente a la fecha de incumplir con efectuar el reembarque de las mercancías inmovilizadas corresponde a S/. 3,600.00 soles, monto que fue aprobado mediante Decreto Supremo D.S. N° 252-2010-EF;

Que, en el mismo sentido, conforme a la conclusión 1. del Informe N° 127-2013-SUNAT/4B4000 emitido por la Gerencia Jurídico Aduanera se señaló lo siguiente: *"Se configura la infracción prevista en el artículo 192°, inciso a), numeral 4 de la LGA, cuando el operador no numera la declaración de reembarque dentro del plazo establecido en el artículo 137° del RLGA, así como cuando el operador numera la citada declaración pero no concluye con el trámite de reembarque, por cuanto existe una resolución autorizante de la autoridad aduanera, de donde se deriva la obligación de cumplir con los plazos establecidos para el reembarque, referidos a la numeración de la declaración y la salida efectiva de la mercancía, debiendo seguirse a este efecto el trámite previsto en el Procedimiento INTA-PG.12."*

Que, se ha constatado que el importador **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** no ha efectuado el reembarque en el plazo otorgado por la Autoridad Aduanera mediante Resolución Jefatural de División N° 118 3D1300/2011-000784, el cual vencía el día 13.08.2011. En consecuencia, corresponde sancionar al Importador **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** con una multa ascendente a NOVECIENTOS con

S U N A T	
MARITIMA DEL CALLAO	
R.DIV :	118 301300/2013-001509
FECHA :	15/11/2013
HORA :	09:29 (D)

00/100 Nuevos Soles (S/. 900.00) por la infracción contemplada en el numeral 4 del inciso a) del Artículo 192 de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1053 y modificatorias;

Que, de otro lado, verificada la condición de **CLAUSSEN AGENTES DE ADUANA S.A.C. OPERADOR LOGISTICO** en el Portal Institucional consulta RUC, se advierte que registra la condición de "No habido", en consecuencia, las notificaciones deben ser realizadas para dicha agencia de aduana mediante publicación en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano, modalidad de notificación prevista en el artículo 104° inciso e), numeral 2 del T.U.O. del Código Tributario;

Estando al Informe N° 2172-2013-SUNAT/3D1310 de fecha 30.10.2013 emitido por el Departamento de Despachos de la División de Importaciones de esta Intendencia de Aduana, cuyos fundamentos se reproducen en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164° de la Ley General de Aduanas aprobada por D.S. N° 010-2009-EF, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por D.S. N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 190-2002-SUNAT y la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 280-2012/SUNAT/A.

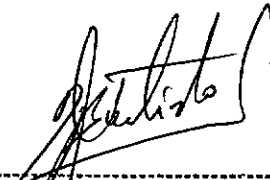
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROSEGUIR con las acciones de disposición de mercancías en abandono legal de las mercancías consignadas en el Acta de Inmovilización N° 118-2011-0101-000397 de fecha 06.05.2011 vinculadas a la DAM N° 118-2011-10-137792.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR al Importador **CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.** con la multa ascendente a NOVECIENTOS con 00/100 Nuevos Soles (S/. 900.00) debiéndose **EMITIR** la Liquidación de Cobranza correspondiente incluyendo los **intereses moratorios** generados, acción que estará a cargo del Departamento de Despacho de la División de Importaciones.

Regístrese y comuníquese.




DORIS BAUTISTA FACHO
 Jefe de la División de Importaciones
 INTENDENCIA DE ADUANA MARITIMA DEL CALLAO

Distribución:
 Div. de Importaciones
 Dpto. de Despachos
 Dpto. de Despachos (Actuados)
 Sección de Soporte Administrativo - IAMC
 Importador : CORPORACION NUEVO ORIENTE S.A.C.
 Ag. Aduana : CLAUSSEN AGENTES DE ADUANA S.A.C. OPERADOR LOGISTICO (Código 6018) (Notificar en la página web de la SUNAT y en el Diario Oficial El Peruano por tener la condición de No Habido)
 Almacén Aduanero : CONTRANS S.A.C. (Código 1629)